

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO 2021- 389 DE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" CONTRA: GIOVANNY ALEXANDER GARCIA Y NEISEN JOHANNA CARRILLO

Carlos Alberto Lara Gomez <caralago@yahoo.com>

Jue 16/12/2021 3:50 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (462 KB)

RECURSO DE REPOSICION PDF.pdf;

21-389

Señor(a):

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00389 DE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACCTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" CONTRA: GIOVANNY ALEXANDER GARCIA TORRES Y NEISEN JOHANNA CARRILLO MUÑOZ".

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Art 318 C.G.P.

CARLOS ALBERTO LARA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 57.873 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No. 79.264.489 de Bogotá, apoderado judicial de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"**, en virtud al poder a mi conferido, me permito allegar a su Despacho el presente memorial con recurso de reposición.

**CARLOS ALBERTO LARA GOMEZ
ABOGADO-DIRECTOR
GRUPO JURIDICO CORPORATIVO**

**Carrera 9 N° 17-24 ofi 708
Tel : 3417531 - 3107732956**

21-389

Señor(a):

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ANTES JUZGADO
CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00389 DE: COOPERATIVA EMPRESARIAL
MULTIACCTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" CONTRA: GIOVANNY ALEXANDER
GARCIA TORRES y NEISSEN JOHANNA CARRILLO MUÑOZ".

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Art 318 C.G.P.

CARLOS ALBERTO LARA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 57.873 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No. 79.264.489 de Bogotá, apoderado judicial de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACCTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"**, en virtud al poder a mi conferido, encontrándome en termino interpongo Recurso de Reposición contra auto proferido el día 14 de diciembre del año 2021 con estado del 15 de diciembre del mismo año con fundamento en lo siguiente:

1. El día 7 de octubre del año 2021, su Despacho profirió Auto en el cual de conformidad con el Decreto 806 de 2020 dio por notificados a los demandados **GIOVANNY ALEXANDER GARCIA TORRES y NEISSEN JOHANNA CARRILLO MUÑOZ**, auto que a la fecha se encuentra en firme.
2. Su señoría profiere auto el día 14 de diciembre del 2021, en el cual desestima las notificaciones realizadas a la demandada **NEISSEN JOHANNA CARRILLO MUÑOZ**, en razón que la notificación enviada al correo electrónico johanita26_carrillo@hotmail.com no existe y con respecto a la notificación personal enviada a la dirección Kr 77 R 49 sur 38 debe realizarse conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G.P.
3. Si bien el decreto 806 del 2020, en su artículo 8 determina la normatividad para que se realicen las notificaciones al demandado, el mismo no determina en ningún acápite del artículo que las notificaciones personales que se realicen a los demandados deban ser realizadas con fundamento en el artículo 291 y 292 del C.G.P.; entonces podemos interpretar que las notificaciones que se realicen a los demandados de manera virtual y física deben ser de conformidad con el decreto 806 del año 2020, esto en razón a la situación de salubridad que a nivel mundial se está presentando. Igualmente manifiesto a su Señoría que la notificación personal realizada a la demandada cumple con lo preceptuado por el decreto 806 del 2020, en razón que el mismo articulado expresa: **ARTICULO 8: NOTIFICACIONES**

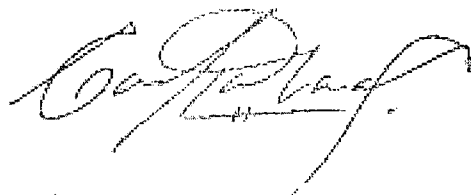
PERSONALES: ("Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmara bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección, electrónica o sitio suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar...").

Por lo expuesto; solicito a su señoría se **reponga** el auto de fecha 14 de diciembre del año 2021, y en su defecto, se tenga por debidamente notificada la señora NEISSEN JOHANNA CARRILLO MUÑOZ, toda vez que la dirección virtual fue aportada directamente por la demandada agotándose este requisito de procedibilidad sin que haya sido positiva; así mismo se procedió a la notificación personal de la demandada a la dirección física aportada por ella misma, notificación que se surtió en debida forma pues se allego con la notificación: Mandamiento de pago, demanda y anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020 en conexidad con los Artículos 291 y 292 del C.G.P; por ello ratifico el auto proferido el día 7 de octubre del año 2021, donde su Despacho manifiesta lo siguiente, el cual procedo a transcribir: "(...) Tener en cuenta que los demandados Giovanni Alexander García Torres y Neissen Johanna Carrillo Muñoz, **se encuentran notificados atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, manifestaron la posibilidad de allegar a un acuerdo de pago.(...)**".subrayado es nuestro; el cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado pues los demandados **GIOVANNY ALEXANDER GARCIA TORRES y NEISSEN JOHANNA CARRILLO MUÑOZ**, allegaron al plenario memorial el día 18 de agosto del año 2021, entendiéndose que los demandados tienen pleno conocimiento del proceso que cursa contra ellos en el despacho.

Del Señor Juez, con consideración,

Atentamente,



CARLOS ALBERTO LARA GOMEZ
C.C. N° 79.264.489 de Bogotá

GRUPO JURÍDICO ASOCIATIVO
CARLOS ALBERTO LARA GÓMEZ
ABOGADO PROCESALISTA Y CONSULTOR

21-389

T.P. N° 57.373 del C. S. de la J.

Carrera 9 No. 17-24, Oficina 708, Tel: 3417531, Cel.: 3107732956
E-mail: caralago@yahoo.com
Bogotá D.C.